

que dispone el Artículo 157 de la Constitución Política; y la Asistencia de Dho Sr a la Junta Parroquial que se celebrara acto continuo: fue en la noche de ere día se publico que por bando avor al Peon Publico, y ademas se fixen exemplares de él en algunos sitios del Pueblo, haciendo notorio lo sustancial de dha Orden p<sup>a</sup> instrucción de los vecindarios: que en atención a que en la Población y la de Medo componen una sola Parroquia; y que a consulta de el Ayuntamiento del año pasado de 810, Resolvió la Junta de Presidencia de la Capital deberse reunir los vecinos de ambas Poblaciones en la materia que es era Villa p<sup>a</sup> el nombram<sup>to</sup> de un solo Elector, según así lo acredita el orden terminante dirigida con fecha 28 de Enero de dho año por el Sr D Josef Bonifacio y Cutillas su Srío, se despache oficio ato expresada Villa de Medo al que acompañe Certificado de dha Orden, para que la Justicia Constitucional disponga que los vecinos de ella concurren a esta en la mañana de dho día para oír y conferir a hora alas seis de ella p<sup>a</sup> la expresada Eleccion; dando e parte de ere parr<sup>to</sup>

